

La información suprimida es información confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública.

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
FONAVIPO/0005/2019

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada, a acceso a la información formulada por el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, Salvadoreño, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; en la que pide se le conceda la siguiente información:

- Documentación con información de resultados obtenidos en el estudio de suelo realizado en el Proyecto de construcción de condominio “Santa Lucia”, Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

### **I. CONSIDERANDO:**

Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo solicitado por el señor \_\_\_\_\_, se requirió a la unidad correspondiente, a fin de dar respuesta oportuna, lográndose la ubicación de lo requerido y emitió su informe al respecto; en ese sentido la Unidad de Operaciones y Proyectos de

Reconstrucción, brindo la información solicitada y emitió su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 07 de marzo se recibió el informe siguiente:

- Memorando UOPR/71/03/2019, en la que se hace mención que remite en calidad de préstamo AMPO INDICE ESTUDIOS O DISEÑOS SANTA LUCIA, enumeradas desde 1 hasta 223.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por el señor \_\_\_\_\_, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose la misma al señor \_\_\_\_\_, en la forma señalada en su solicitud.
- Notifíquese.



**Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta**  
Oficial de Información  
FONAVIPO